

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: 2021 – 00160 - 00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR.
Demandados: ELFIDO BENAVIDES SANTIAGO.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: CALCULAR los intereses moratorios sobre cada capital pretendido, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el título valor (11% EA), siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del plazo de cada capital, hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: SEPARAR las pretensiones que corresponden a los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo hasta la fecha de la presentación de la demanda; de los intereses moratorios que se liquidará desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: ALLEGAR el plan de pagos donde se demuestre el capital acelerado por valor \$90'431.606, una vez demostrados todas las cuotas.

CUARTO: APORTAR el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020¹.

QUINTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo,

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: SEPARAR el cuaderno de medidas cautelares, del cuaderno principal, en razón a que solicitó un embargo personal del demandado, correspondiente a sus cuentas bancarias ante las entidades financieras, por lo que el proceso es un mixto.

SEPTIMO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

OCTAVO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 032

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Nhora Beltran

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be9462444661f902065c9ca5fb1da673d087291b8141a51b4793b4507ebb8948

Documento generado en 25/01/2022 03:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>